



RESOLUCIÓN –DE-MP-₀₁₆-2012

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DOCE.**

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Revisión al plan de manejo **BE-J3-019-96** propiedad de la Municipalidad de San Pedro Catacamas, presentada en fecha veinte de octubre del año dos mil diez, por el Abogado **CRISTIAN REMBERTO HERNANDEZ CALIX**, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora **FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO**, tal y como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada de fecha once de septiembre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: El Abogado Cristian Remberto Hernández Calix se contrae a solicitar la revisión del plan de manejo **BE-J3-019-1996**, en donde manifiesta que la Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho, para el otorgamiento de su plan de manejo, acompañó una certificación de asiento numero 16 de los folios 38 al 53 del tomo V como titulo de propiedad, sin embargo según el compareciente, *“la certificación de asiento no presenta ni menciona un antecedente de dominio sobre el área que la Alcaldía Municipal de Catacamas dice ser dueño y cuya totalidad del área ha sido obtenida mediante la realización de varias remedidas”*.

CONSIDERANDO: Obra en el expediente 244-09 a folio once (11) certificación integra de asiento No.64 tomo 555 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, donde consta que la Señoras Francisca Elena Cruz Pacheco, Angela Victorina Cruz Pacheco, Angela Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco y Dominica Consuelo Cruz Pacheco son dueñas de unos derechos de tierras equivalentes a cuarenta y cuatro caballerías y treinta y dos cuerdas (**44 cab y 32 cuerdas**) en los sitios mancomunados de San Luis de Lajas, San Pedro, San Calix.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto al expediente de merito, Prohibición de Celebrar Actos y Contratos decretada por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas,

Los bosques, para las personas





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, à Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Olancho, sobre los terrenos comprendidos en los sitios San José de Río Tinto, San Calix, San Pedro, San Luis de Lajas y San Cristóbal de Vallecito, Jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, mismos que están inscritos bajo asiento No.64 tomo 555 en el Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva en fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, emitió Resolución **DE-MP-043-2010** mediante la cual suspenden temporalmente los planes de manejo y planes operativos otorgados a la Alcaldía Municipal de Catacamas, hasta que se dilucide el problema de tenencia existente; ordena la exclusión del área propiedad de la señora Francisca Elena Cruz Pacheco y sus representadas del plan de manejo **BE-J3-019-1996**.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de abril del año dos mil diez, el Abogado **ANDRES ABELINO BARAHONA VELASQUEZ** actuando en su condición de apoderado legal de la Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho, presento escrito solicitando nulidad de actuaciones de la Resolución **DE-MP-043-2010**, argumentando que no está apegada a derecho, ocasionándole perjuicios graves a su representada.

CONSIDERANDO: Que se encuentra a folio setenta y uno (71) de las presentes diligencias, Prohibición de Celebrar Actos y Contratos decretada por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho, sobre el derecho de tierra y sus mejoras inscritas bajo el No.57 tomo 677 a favor de las señoras Francisca Elena Cruz Pacheco, Angela Victorina Cruz Pacheco, Angela Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco y Dominica Consuelo Cruz Pacheco; Asiento No.51 tomo 693 a favor de Iris Senaida Barahona y Asiento No.51 tomo 858 a favor de Jesús Antonio Ríos Moreno del Instituto de la Propiedad de Olancho.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva emitió Resolución **DE-MP-118-2011** en fecha dieciocho de julio del año dos mil once, ordenando la anulación total de la Resolución **DE-MP-043-2010** de fecha 26 de febrero del año dos mil diez, por infringir manifiestamente la ley, dejando subsistentes las actuaciones y dictámenes consultivos emitidos, sin perjuicio de que puedan ser ampliados confirmados o modificados según las circunstancias que se presenten en el proceso.

Los bosques, para las personas



CONSIDERANDO: Que la señora **FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO** y actuando en su condición de representante de sus hermanas Angela Victorina Cruz Pacheco, Angela Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco y Dominica Consuelo Cruz Pacheco confirió poder especial para pleitos y gestiones administrativas a la Abogada **JULIA EVA VASQUEZ ZAVALA** para que la represente en la continuidad del trámite, tal y como consta la copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de fecha 15 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO: La Abogada **JULIA EVA VASQUEZ ZAVALA** presentó en fecha doce de agosto del año dos mil once, Impugnación contra la Resolución **DE-MP-118-2011** de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, que ordena la anulación total de la Resolución **DE-MP-043-2010** de fecha 26 de febrero del año dos mil diez; argumentando los antecedentes de mi poderdante, es decir, el No.64 tomo 555 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Catacamas, por lo que el plan de manejo **BE-J3-019-1996** aprobado a la Municipalidad debe de ser revisado, ya que el terreno donde se aprobó es propiedad de la Familia Cruz Pacheco.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos los artículos 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 68, 83, 84, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

RESUELVE

- 1) En vista de que nos encontramos ante un reclamo cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias de que están facultados los que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco como la Alcaldía Municipal de Catacamas, han acreditado un título debidamente inscrito en el

Los bosques, para las personas

registro correspondiente para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.

- 2) Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que se han expresados para sustentar las pretensiones, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud de revisión. Ante lo anterior, está Dirección Ejecutiva **DECLARA SIN LUGAR** provisionalmente la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo solicitado por el Abogado Sergio Daniel Rivera Sagastume quien representa a la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, petición que obra en el expediente administrativo que consta acumulado a estas diligencias, hasta mientras tanto no se acredite la resolución judicial que reconozca el derecho de propiedad pleno a favor del peticionario.
- 3) En base a lo anterior, es procedente que se de cumplimiento a las ordenes judiciales emanadas del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho, con respecto a suspender el plan de manejo otorgado a la Alcaldía Municipal de Catacamas, tanto la presentada por el apoderado de la Señora Cruz Pacheco como la acreditada por el apoderado de la Alcaldía Municipal de Catacamas (folios 44 y 71), por lo que se **declara sin lugar** la revisión del plan de manejo solicitada ya que no es competencia de este Instituto dirimir un asunto que le corresponde a la jurisdicción ordinaria.-**NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL



Los bosques, para las personas

